

5808/13

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

169

contra

Ambrosio Aparicio Florentín

de

Pina de Ebro

(Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en 14 de

Agosto

de 1939.

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que
dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 187,
seguido contra Ticente Eumeta Abadía, por el
delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, catorce de Agosto de mil
novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, catorce de Agosto de mil nove-
cientos treinta y nueve hús de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente
contra Ambrosio Aparicio Florentín;
y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez
Instructor Provincial de esta Capital a los fines determinados en
el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santarvey

José del San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]

Diligencia. - Por cuenta el Sr. Presidente del testimonio de la sentencia dictada en que
dio lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 159
segundo contra *Francisco Antonio...* por el
delito de *robato a la...*

noviembre...
Zaragoza, *...* de mil

Provincia. - Zaragoza, *...* de mil nove-

cientos *...*
En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, formase expediente
contra *...*
y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al juez
Instructor Provincial de *...* a los fines determinados en
el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1950.
Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Diligencia. - Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



I

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 169

Núm. Juzgado 2438

Contra Ambrosio Aparicio Florentin

Vecino de Pina de El Oro

Responsabilidad exigida 500

Iniciado 6-2 de 1941

JUEZ

Dr. Solano Costa

SECRETARIO

Dr. Perez Lantada

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Sentandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Urut'

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polític-
cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ambrosio
Aparicio Florantin, mayor de edad, casado, natural
y vecino de Pina de Ebro (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Ambrosio Aparicio Florantin fué some-
tido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo
de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 2 de Junio
de 1.938, estimando probado que dicho inculpaado, pertenecien-
te a la U.G.T. antes del 18 de Junio de 1.936 y a la C.N.T. y
F.A.I. con posterioridad a esta fecha, fué el individuo que
delató ante el Comité a mayor número de personas por su sig-
nificación política derechista, siendo como consecuencia de
estas denuncias asesinadas varias de ellas, fué propagandista
extremado y actor en numerosos desmanes, entre ellos la des-
trucción de la Iglesia parroquial, se incautó la casa de un
derechista estableciendo allí su domicilio e intervino en sa-
queos; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebe-
lión a la pena de muerte que fué ejecutada. Posee bienes por
valor de dos mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos
hijos, teniendo otros dos hijos en Francia.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e Ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) o) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AMBROSIO

APARICIO FLORANTIN

a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de Mayo de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

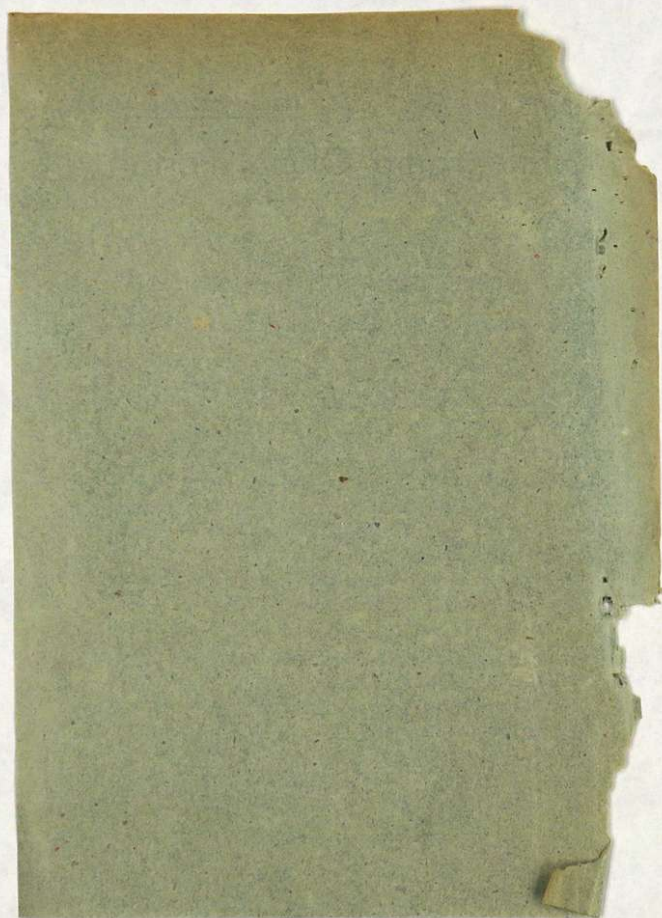
TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Ambrosio Aparicio Florentin* vecino de *Pina deebro*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *169* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y de expolice e referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el parrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente ~~pon~~ documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]



Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veinte de febrero
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese
recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se
numerará y registrará encabezándola con las certificaciones
de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto
en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación
de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno
de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejem-
plares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo
ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta
el embargo de bienes del inculcado que aparecen inventaria-
dos en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros
que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de
los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efec-
tividad los despachos necesarios y desde luego ^{que se conozcan} el mandamiento
por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de **correspon-
diente** para anotación preventiva del embargo tra-
bado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que
sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y
cuatro dése cuenta. **Acompañese relación de los bienes inven-
tariados**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Ramón J. J. J.

*Diligencias cumplidas x cumple lo
mandado de fe*

Ramón J. J. J.

158-
122

EDICTO

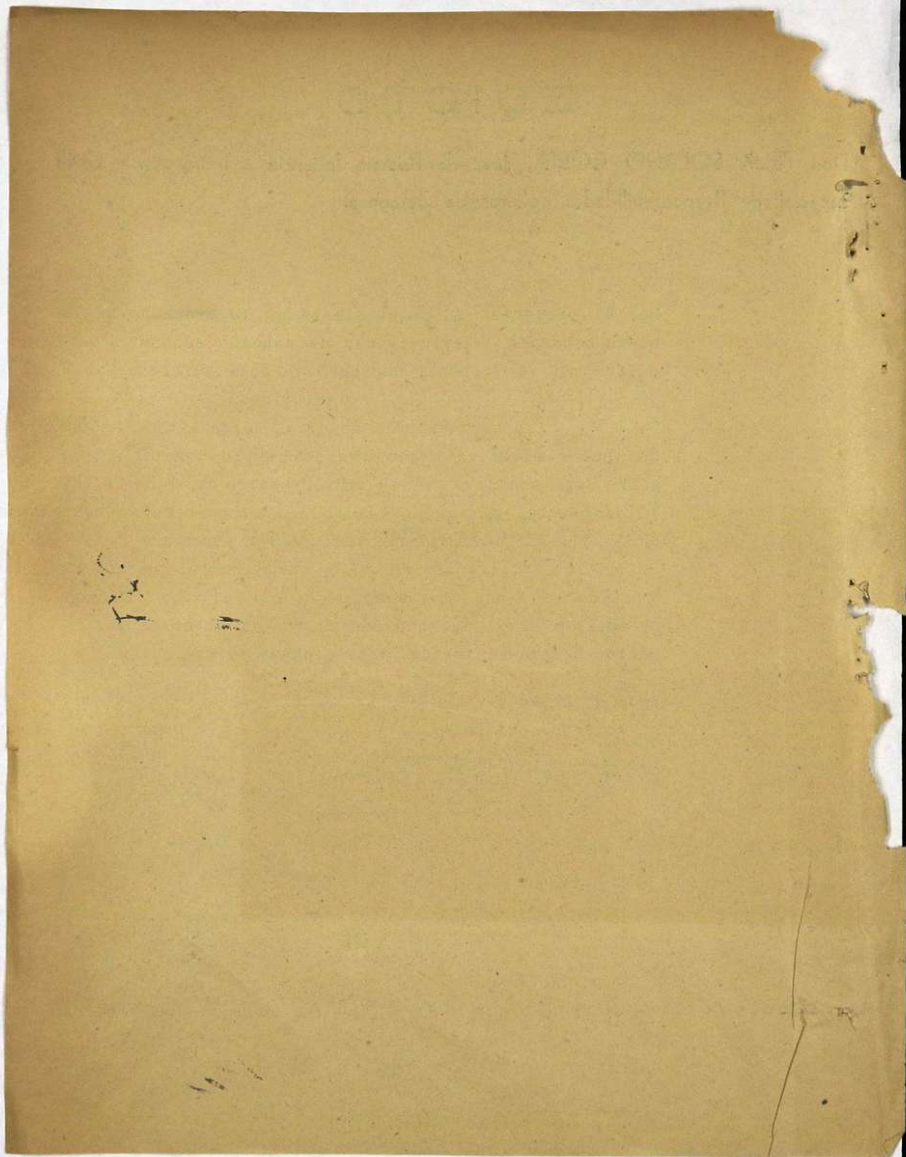
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Ambrosio Aparicio Florentín vecino de Pina de Ebro exp. 2.438 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veinte de de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Félix Solano

Ante mí
Juan Rey

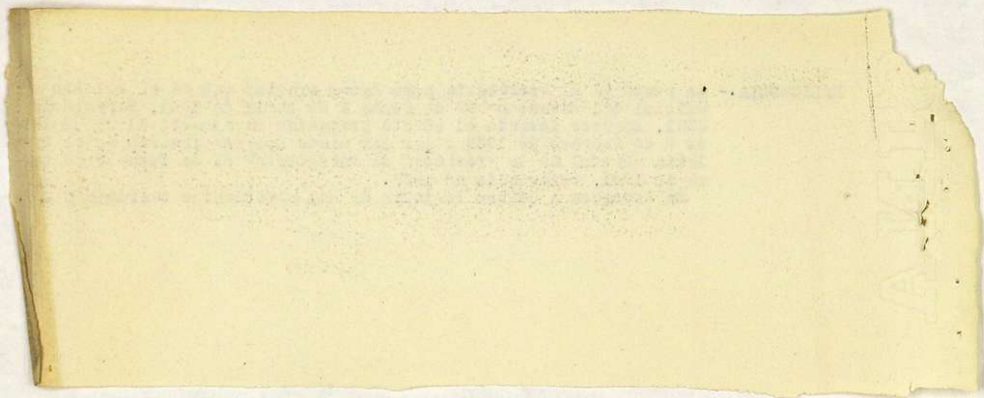


2072

DILIGENCIA.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado n° 92 de fecha 2 de abril de 1941, referencia 2321, aparece inserto el edicto prevenido en el art° 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y que así mismo aparece inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza n° 51 de fecha 3 de marzo de 1941, referencia n° 1039.

En Zaragoza a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Firma]



Providencia, Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza treinta de julio mil novecientos cuarenta y uno

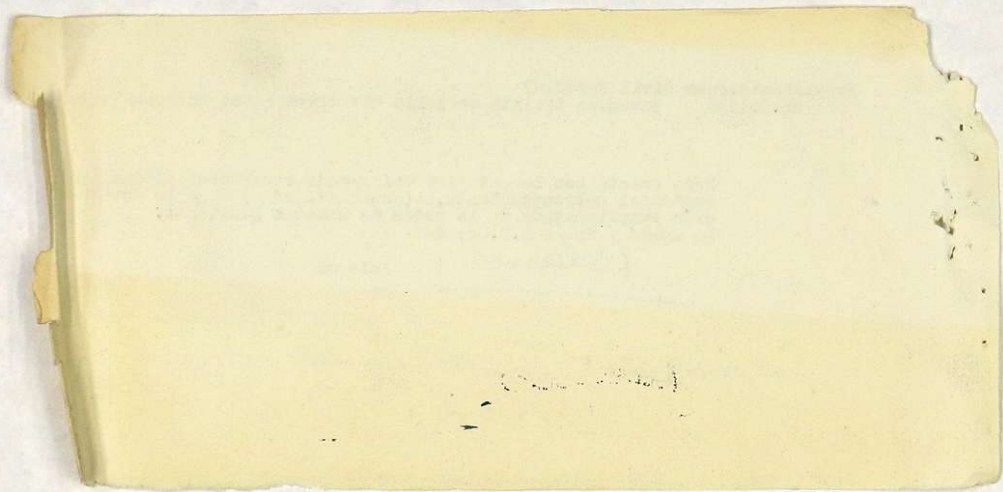
Dada cuenta con la anterior diligencia recuerdese al Juzgado Municipal correspondiente, la documentación y digo la devolución cumplimentada de la orden de embargo pendiente.
Lo mandé y firma S.S. Doy fe

Solano

Ante mi

H. [Signature]

Diligencia firmada a simple
[Signature]



Nota/Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al Municipal de
Pina de Ebro la orden que se le remitió en veinte de febrero pasado a fin de
que se procediese al embargo de bienes del encartado y teniendo por objeto es-
ta devolución el ampliar las diligencias que se ineterabaha a mencionda Judge
do,-Zaragoza a diez y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno doy fe

ph
P. G.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Jaime Riquelme

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Pina de Ebro las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguna pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Riquelme

IVA FRANCOII

II ARRAIA ESPAÑA III



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

ZARAGOZA

SAN MARCEL 48

Núm.

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 67 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, imputate de las sanciones impuestas a los inculcados también reacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 189

Núm. del Juzgado 2438

Contra

Ambrosio Apericio Florentin

vecino de

Pina de Ebro

Cantidad

500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita: J. Salas]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente devolucion orden de embargo.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Calamp

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUROT - ZARAGOZA

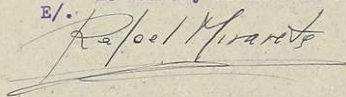
Providencia Juez
Señor Miravete.

Pina de Ebro a quince de Abril digo de Mayo de
mil novecientos cuarenta y tres.

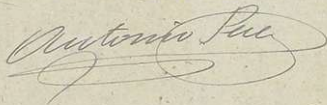
Unase al expediente de su referencia el o-
ficio anterior y visto el estado que el mismo mantiene, con
el fin de proceder al embargo de bienes dela propiedad del
denunciado, librese oficio a la Alcaldia de esta villa para
que de los antecedentes que consten en dicha oficina se ma-
nifieste el termino municipal, cabida y linderos de las fin-
cas que dijo posee dicho denunciado.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.



Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.



Provincia Juez
Señor M. J. J.

Para de Ebro a quince de Abril año de Mayo de
mil novecientos cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia el co-
fido anterior y visto el estado que el mismo manifiesta, con
el fin de proceder al embargo de bienes de esta villa para
denunciado, librase oficio a la Alcaldía de esta villa para
que de los antecedentes que constan en dicho oficio se ma-
nifieste el término municipal, capital y linderos de las lin-
cas que dijo poseer dicho denunciado.
Lo manda y firma S. S. de que doy fe.

S/.

Ante mí.

El mismo día se cumplió lo mandado, hoy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON



AYUNTAMIENTO

DE

PINA DE EBRO

Núm.

912

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 15 del actual, tengo el honor de manifestar a V.S., que las dos fincas de AMBROSIO Aparicio Florentin, a que refiere dicha comunicación, son las que se describen al dorso de la presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pina de Ebro 20 de Mayo de 1943.

El Alcalde,

P. J. Lencina



Sr. Juez de Instrucción del partido de Pina de Ebro

Fincas a que se refiere la anterior comunic
ción.=====

HUERTA ALTA. de 14 áreas 30 centiareas de cabida.

Norte. Mariano Beltran
Este. Pascual Carranza
Sur Gil Campos
Oeste Gil Campos

LAS LEJAS. Una hectarea de cabida.

Norte y Este, monte comun
Sur y Oeste, Tezesa Ferrer

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Resultando que seguido el presente expediente para hacer efectiva la sancion impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades politicas al denunciado *Antonio Aparicio Floran* de todo lo actuado se deduce que los bienes que posee no llegan ni con mucho a veinticinco mil pesetas cantidad fijada en el articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos para sobreeser el expediente.

Considerando que siendo criterio de la Superioridad segun carta orden de la misma el principio de unificar en cuanto a sus consecuencias tanto los expedientes incoados con posterioridad a la ley 19 de Febrero de 1942, como los anteriores, siempre que estos ultimos no lleguen a rebasar la cuantia economica fijada en el articulo octavo de la citada ley y en que conforme al cual es procedente declarar el sobreseimiento del expediente.

El Sr. don Rafael Miravete Jms. Juez de primera instancia de Pina de Ebro y su partido por ante mi el Secretario dijo: que debia acordar y acordaba el sobreseimiento de este expediente por hallarse el mismo comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos y en su consecuencia, se alzan y dejan sin efectos las medidas adoptadas contra el denunciado, alzandose los embargos que se hubieran decretado sobre sus bienes, publicandose los edictos necesarios, lo que se llevara a efecto una vez aprobada esta resolucio por la Superioridad a la que se remitira testimonio de la misma que previamente se notificara al Excmo Sr. Fiscal.

Asi lo manda y firma J. S. de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Aparicio Floran

Diligencia: al mismo dia se libra testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal, doy fe.

[Signature]



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

Antonio Apacicio Florentini

Tengo el honor de acusar
a V. S. recibo de su comu-
nicación del *20 de Agosto*
del año actual con
el testimonio que le acom-
paña del auto dictado en el
expediente de responsabi-
lidades a que el margen se
refiere.

Dios guarde a V. S. mu-
chos años.

Zaragoza *20 de Agosto*
de 1943

Pedro de la Fuente

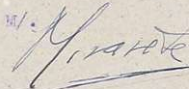
Sr. Juez de Instrucción de *San Pedro*

Providencia Juan
Señor Miraveté.-

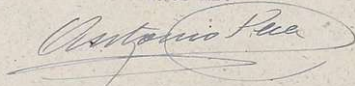
Pina de Soro a veintisiete de Septiembre de mil
novecientos cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia la
carta prden acuse de recibo que antecede y elevese a la Su-
perioridad testimonio del auto dictado en este expediente, a
los fines procedentes.

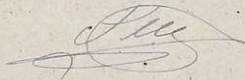
Lo manda y firma J.B. de que doy fe.

M/ 

Ante mi.



Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado. doy fe.



Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a siete de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cuatro.

Teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se refleja en las circulares enviadas por la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribunal Nacional, remítase estas actuaciones a la Excmo Audiencia para union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion de edicto y demas indicado.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se libran los despachos necesarios, doy fe.

Pina

Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y
en vista de la orden recibida de la Superioridad interesando la
pronta terminacion de esta clase de expedientes y visto el esta-
do que el mismo alcanza, librese nuevos edictos al Boletin Oficial
de esta Provincia y al del Estado, librandose los despachos nece-
sarios.

lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). Julian Blasco

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Juan





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20/55

N.º Expediente _____

N.º Rollo _____

Vecindad _____

Ambrosio Aparicio Florentin

Con el comunicado de

27-9-48

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 26 de Septiembre
de 1944.

EL SECRETARIO

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

Pina de Ebro



Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anetado al margen, en el que se ha dictado auto de procesamiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

AMBROSIO APARECIO FLOREN

TIN

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pina de Ebro a 20 de Febrero de

1948. *Juan Blanco*

Excmo Sr. presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1975,895



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día 21 de FEBRERO de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

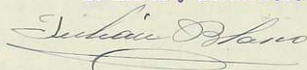


Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

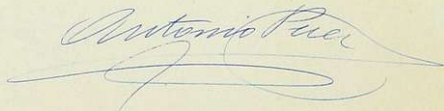
Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos
tos cuarenta y cinco.

Dada cuenta de la anterior diligencia y
cumplido ya lo acordado en este expediente elevese a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E). 

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.







RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUEGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.

I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Samaritano de Urgencia número --- contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Exp. n.º 169

Ambrosio Aparicio
Florentin

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria,

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Z A R A G O Z A

 GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 169

Año 1939

Registro entrada núm. 168

CONTRA

Ambrosio Aparicio Florentín, PIMA DE EBRO †

Se inició el 21 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 20 de Febrero de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

SECRETARÍA DE POLÍTICAS

SECRETARÍA DE POLÍTICAS

SECRETARÍA DE POLÍTICAS

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 169



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 5 H contra Ambrosio Aparicio Florentin, de Puia de Ebro por el delito de adhesión a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de Agosto
de 1939. Año de la Victoria.

Francisco Gaudin

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCISCO!

Folio 2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICADO: que en el expediente número 167

abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra, deducido del sumario de urgencia número 54-1.938 contra JULIAN HERRERO GARCIA y nueve más, aparezca del mismo que el Consejo de Guerra permanente acordó con fecha 2 de Junio de 1.938 la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

HECHOS.— En fines de mayo a dos de junio de mil novecientos treinta y nueve segundo año trienal, compareció el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa seguida por los trámites de juicio sumarísimo contra Julian Herrero y nueve más, personas mayores de edad y vecinos de esta localidad y REMITIDOS, que en el pueblo de Rina durante la dominación de los marxistas se asesinaron a unas veintitres personas por su significación política de derechas o por su profesión religiosa o militar y se organizaron la vida social y política en régimen de estos marxistas y de abierta oposición al nuestro glorioso movimiento. HECHOS DE HECHO que el procesado Vicente Ruyter Abadía, fundador de la izquierda Republicana el año 1931 propagandista de los ideales de los trinitarios en mítines conferencias y cuantos medios estentas han a su alcance fue nombrado por el Frente Popular Alcalde de esta localidad a raíz de las elecciones de febrero de 1937 y al iniciarse el movimiento Nacional ordenó a las fuerzas de la Guardia civil que entregasen las armas haciendo de ellas entrega a los elementos izquierdistas; dirigió todos los discursos habidos en el pueblo durante los meses de julio y agosto y fue indutor y dirigente del Comité antifascista que suplanta al Ayuntamiento, en el mes de marzo de 1.937 fue nombrado miembro del Consejo local y también durante su mandato fueron asesinados algunas personas de derechas. que el procesado Ambrosio Aparicio Florentín perteneciente a la U.G.T. antes del 19 de Julio y a la S.N.T. y F.A.I. con posterioridad a esta fecha fue el individuo que delató ante el Comité a mayor número de personas por su significación política derechista siendo como consecuencia de estas denuncias asesinadas varias de ellas, fue agitador sistemático, propagandista extremado y actor en numerosas denuncias, entre ellas la destrucción de la Iglesia parroquial. se intentó de la casa de un derechista, estableciendo allí su domicilio. Intervino en saqueos. que al fono Montañan perteneciente a la U.G.T., S.N.T. y F.A.I. intervino también en las denuncias contra elementos derechistas declarando ante el Comité contra el saqueo de la casa de Ruyter que como consecuencia fue asesinado, así como también una hija; intentó saqueos, intervino en saqueos y facilitó el paso a los rojos de un hijo suyo. HECHOS DE HECHO.—



TAMPOCO que Cecilio Blasco del Cazo perteneciente a izquierda republicana y a la G.N.T. formó parte del Comité, fue presidente de izquierda republicana y con su influencia destacada logró se tomasen acuerdos perjudiciales para los elementos de derechas; como Delegado de Abastos al hacer el reparto de viveres de una manera maliciosa perjudicaba a los familiares de los asesinados y a las personas consideradas de orden, se le acusa de haber denunciado a un familiar suyo que después fue asesinado sin que este cargo se le conozca de manera rotunda. **HECHOS PROBADOS.** **RESULTANDO** que Juan Vidal perteneciente a la G.N.T. desde antes del 19 de Julio y propagandista acérrimo de los ideales anarquistas intervino en el asalto al Cuartel de la Guardia civil aprovechándose para saquearlo así como también robó objetos de distintas casas de particulares. Se le conoce por el pseudónimo del Perual. **RESULTANDO** que Pablo Vidal y Mariano Salillas acompañaron a todos los grupos que efectuaron los desmanes excitándolos a la continuación de estos actos y mostrando gran alegría por todo lo ocurrido en la localidad; ambos pertenecen a organizaciones extremistas y fueron participantes en el reparto de los objetos procedentes de las casas de elementos derechistas. **HECHOS PROBADOS.** **RESULTANDO** que Julian Marrojo, Cristóbal Vidal e Isabel Campos al bien pertenecían a partidos afectos al frente popular y se mostraron conformes con los acuerdos de estas organizaciones no se destacaron de ninguna manera ni ostentaron cargos ni actuaron en hechos delictivos de carácter común. **HECHOS PROBADOS.** **CONSIDERANDO** que los hechos relativos en el primer Resultando son constitutivos de un delito de rebelión previsto en el artículo 139 del Código de Justicia Militar siendo responsables del mismo como adhesion a conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del 138 del mismo cuerpo legal, Vicente Sumata Abadía, Ambrosio Aparicio Florentín y Alfonso Montalban quibus y siendo de aplicación como circunstancias de agravación y a los efectos del artículo 173 del mismo Código su especial perversidad y la trascendencia de los hechos, que el procesado Cecilio Blasco del Cazo es autor del mismo delito sin circunstancias modificativas de la responsabilidad, que Juan Vidal Serrate es responsable del delito de auxilio a la rebelión previsto en el párrafo 1º del artículo 140 del Código Castrense sin circunstancias modificativas, Pablo Vidal Montalban es autor del delito de excitación a la rebelión previsto en el párrafo 2º del mismo artículo sin circunstancias modificativas y Mariano Salillas Herrera es responsable del mismo delito sin la concurrencia de circunstancias. No son autores de ningún delito Cristóbal Vidal Aguilar, Julian Marrojo Senzor e Isabel Campos Avenin. Vistos los artículos citados 659, 670, 171 al 173 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar y Real Cédula y siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de segunda Don José Luis Albert Rodríguez. **EL CONSEJO DE GUERRA FALLA** que debe condenarse y condena a Vicente Sumata Abadía, Alfonso Montalban quibus y a Ambrosio Aparicio Florentín a la pena de muerte, caso de inculpo a la reclusión perpetua (hoy treinta años de reclusión mayor) con las accesorias legales y abono de prisión preventiva. A Cecilio Blasco del Cazo a reclusión perpetua (hoy treinta años de reclusión mayor) con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua. A Juan Vidal Serrate a la de quince años de reclusión temporal con las accesorias de inhabilitación absoluta temporal. A Pablo Vidal Montalban a la de ocho años de prisión mayor y Mariano Salillas Herrera a la de seis años y un día de prisión mayor con la accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho defragio durante el tiempo de la condena. Se les absuelve por probarse la comisión de ningún hecho delictivo a Cristóbal Vidal Aguilar, Isabel Campos Avenin y Julian Marrojo Senzor. A los donados a penas privativas de libertad les será de abono la

3

preventiva sufrida a efectos de esta causa y a todos los condenados les es aplicable el Decreto de 10 de Mayo de 1.937 en cuanto a responsabilidades de carácter civil para cuya cuantía se les hace la oportuna reserva.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.- José Deus Alamo.- Luis Sánchez Merchán.- Carlos Cagigas del Hoyo.- Evaristo Quintana Ruiz.- José Luis Albert.

Asimismo certifico: que el mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 6 de Junio de 1.938 por el que:

opreste mi aprobación al mismo que así quedará firma y ejecutorio, mas tratándose de tres penas capitales impuestas a Vicente Gumeta, Alfonso Montalban y Ambrosio Aparicio, quedará en suspenso dicha ejecución hasta que resuelva la superioridad en cuyo conocimiento se pondrá; y volviendo lo actuado a su instructor respectivo a los demás procesados a los fines de notificación, cumplimiento, testimonios, hoja histórica penal y demás diligencias pertinentes, quedando de unidos los tres abusitos a disposición de la Autoridad gubernativa a los efectos oportunos y remitiéndose testimonios a la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia.- El Auditor.- José Cabezas Fiquer.- Rubricado y sellado.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello en Zaragoza a ~~catore~~ ^{diez} de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



José Ill^{te} San Agustini

169 SEP. 1939



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

PINA DE EBRO

Consecuente a su escrito
fecha 22 del actual, relativo a
Ambrosio Aparicio Florentín, tengo
el honor de participar a V.S.
que el citado individuo posee en
la actualidad, un campo de regadío
en la Huerta Alta de dos hanegas
y otro de tres hanegas también
de regadío en dicha Huerta.
Por Dios España y su Revolución
Nacional Sindicalista.
Fina 31 de Agosto de 1939. Año
de la Victoria.

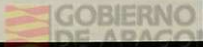
El Jefe Local



Miguel Horto.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Avenida del General Mola 40 1º

Zaragoza



169

1 SEP. 1939

3

GOBIERNO DE LA GUAYAMA
COMANDO EN JEFE
Punto

En cumplimiento a su respetable escrito fecha 22 del actual, relativo a Ambrosio Aparicio Florentin, me honro en participar a la superior autoridad de V.S., que el citado individuo posee en la actualidad, un campo de regadio en la huerta alta de dos hanegas y otro de tres tambien de regadio Dios guarde a V.S. muchos años. Pina 31 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.
El gua 2º encargado del Puesto

Emilio Viquez Lora

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Avenida del General Mola 40 1º

Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

El día 31 de Agosto de 1952, a las 12:00 horas, se celebró una reunión en la que se acordó que el Sr. [Nombre] se encargara de la [Actividad] y el Sr. [Nombre] de la [Actividad].

164

6

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintuno de Agosto de mil novecientos treintaez Sr SAN PIO - ta y nueve.- Año de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 54 ; unanse encabeza estas actuaciones, se use recibo, procedase a instruir este expediente en consecuencia con lo dispuesto en la referida Ley.



Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Juan de Sanz

[Signature]

DILIGENCIA.- En el día de hoy queda unida la orden y se use de recibo hoy fé

[Signature]

OTRA.- Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a bienes del expedientado, se remiten los Edictos correspondientes.

Doy fé.

[Signature]

OTRA.- Zaragoza a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y unen informes relativos a bienes del expedientado emitidos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.B.T. y de las J.O.N.S.

Doy fé.

[Signature]

OTRA.- Zaragoza uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se reciben informes, que se unen al expediente número 171, seguido contra Juan Vidal Serrate, relativos a bienes de expedientados, en los que consta que al inculcado en este expediente no se le reconocen bienes, emitidos dichos informes por el Sr. Cura Barroco de Pina.

Doy fé.

[Signature]

DILIGENCIA.-Zaragoza a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por la Alcaldía. Doy fé.

OTRA.-Zaragoza a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remite Edicto para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia a efectos de declaración de los bienes pertenecientes al expedientado, por los herederos del mismo. Doy fé.

O T R A.-Zaragoza a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.-

Con esta fecha se recibe y une valoración de bienes del expedientado; Doy fé.

O T R A.-Zaragoza a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nºs 414 y 1.434 y de fechas 31 de Agosto y 28 de Septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia; doy fé

OTRA.-Zaragoza a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha y en Boletín Oficial de esta Provincia nº 266 aparece publicado el Edicto interesado, a efectos de presentación por los herederos del expedientado de los bienes a este pertenecientes. Doy fé.

OTRA.- En veinticinco de Noviembre de 1939, se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado, doy fé.

OTRA.- Zaragoza a ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se oficia al Comandante del Puesto de la Guardia Civil, para que requiera a los herederos del expedientado, con objeto de que presente la declaración jurada de los bienes propiedad del mismo, doy fé.

OTRA.- Zaragoza a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une declaración jurada de los herederos del expedientado, doy fé.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE PINA DE EBRO

Núm. 967

Consecuente a su atento oficio de fecha 22 del pasado mes, en el que interesa informe acerca de los bienes que poseía en 18 de Julio de 1936 y posee en la actualidad AMBROSIO APARICIO FLORENTIN, me place informarle:

Según los datos que se han podido adquirir, toda vez que los antecedentes de riqueza fueron destruidos por las hordas marxistas, dicho individuo poseía y posee en la actualidad, dos campos de regadío en la huerta de esta Villa, que suman una cabida de treinta y cinco areas setenta y cinco centiareas ; campos que no figuran amillarados a nombre del expedientado, ignorandose a nombre de quien se paga la contribución.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pina de Ebro 21 de Septiembre de 1939

Año de la Victoria,

El Alcalde,



Sr. Juez Instructor Provincial del Tribunal de Responsabilidades políticas. Zaragoza.



N.º

DOCUMENTOS

1. Hoja de prevención
del.

Tengo el honor de remitir a V. S., a los
efectos correspondientes, los documen-

tos anotados al margen. *consecuon-
dicte a la vecina de esta
Villa (calle Campa Borrero,
la cual ha quedado entera-
da de las obstrucciones que
en la presente hoja se
mencionan*

En fe a V. S. muchos años.
Pinar de Moriscue de 1937.

*Año de la Victoria
Comandante del puesto
Carmel Riqui fane*

*Señor Jefe Instructor de Responsabilidades Políticas
de la provincia*

Zaragoza
GOBIERNO
DE ARAGON

PREVENCIONES

9

FLORNTIN

Que se hacen a HEREDEROS DE AMBROSIO APARICIO sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 169 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días,debera presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes de los de su conyuge, si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada ya al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible;y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad..

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación debiera entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halla quien se encargara de cursarla al Juzgado y asi como debiera de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado debiera comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Fin 30 - 11 - 1939



GOBIERNO
DE ARAGON



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 17 del actual, tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que de las diligencias practicadas por el que suscribe resulta que la vecina de esta Villa CECILIA CONEJERO BORRAZ, heredera de AMBROSIO APARICIO FLORENTIN, no se le conocen bienes de fortuna de ninguna clase, siéndo por lo tanto insolvente.

Dios guarde a V.S. muchos años

Pina 21 de Noviembre de 1939

Año de la Victoria

El Comandante del puesto

Ameloburgui fard

Sr. Juez de responsabilidades Politicas de la Provincia.

Zaragoza

=====



GOBIERNO
DE ARAGON



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE PINA DE EBRO

Núm. 1290

Como consecuencia y cumplimiento de su atento oficio de fecha 12 del actual, dimanante del expediente N.º. 168, contra AMBROSIO APARICIO FLORENTIN; me place participarle, que los bienes de dicho expedientado, a que se referia la comunicacion de esta Alcaldia de fecha 21 de Septiembre pasado, tienen un valor aproximado de DOS MIL PESETAS.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pina de Ebro 14 de Noviembre de 1939
Año de la Victoria,
El Alcalde,



R. Penon

Sr. Juez Instructor Provincial del Tribunal de Responsabilidades politicas. Zaragoza.

10

de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...
... de la ... de la ... de la ...

12

PREVENCIÓNES

Que se hacen a *los herederos de Quibrosio Aparicio Florentino* - sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas n.º *168* de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho días,debera presentar ante el Juzgado relación jurada de todos sus bienes de los de su conyuge,si fuera casado,de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos,naturales,reconocidos o adoptivos,menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indica do,se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad,la ocultación de bienes,su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que,por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter punible;y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Hijos Pablo Aparicio Vibe en Francia

Mariano Aparicio

Juliana Aparicio

Cajetano Aparicio -- en Francia

Tierra en regadio inculta termino municipal de
Pina de Ebro Huerta alta y ranar

13

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio n° 1, contra AMBROSIO APARICIO FLORENTIN, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio n° 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2° del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción militar, informes relativos a los bienes del inculcado que obran a los folios 4 al 5 y 7

Por haber sido cumplimentada la pena capital a que fué condenado el expedientado y existir bienes le han sido hechas las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la misma Ley a sus familiares, obrando al folio 12 declaración jurada habiéndose publicado en el B.O. de la Provincia Edicto para los herederos.

De lo actuado resulta que el expedientado AMBROSIO APARICIO FLORENTIN poseía bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 31 de Agosto y 28 de Septiembre se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4° de la Ley por haber sido condenado en 2 de Junio de 1.938

por la jurisdicción militar a la pena de muerte como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza 20 de Febrero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Man de San Gin

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.
Doy fe.

M. L. L. L. L.

GOBIERNO



LA PAPELERA

BILL



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.L. el expediente anotado al margen, en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 20 de Febrero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Man de Juan F.

Exp. nº 169

AMBROSIO APARICIO FLO
RENTIN

mo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Z A R A G O Z A



GOBIERNO
DE ARAGON



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinti-
cuatro — de Abril — de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticuatro de Abril — de mil
novecientos cuarenta.

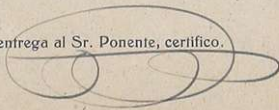
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO

Zaragoza veintinueve de Abril

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. José M. Martín

D. Ignacio Ferrando

Ignacio Florentín

de mil novecientos cuarenta.

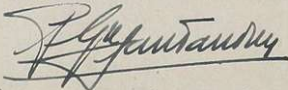
RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Ambrosio Ignacio Florentín, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo haber fallecido.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

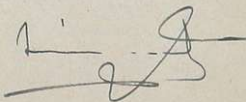
Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Ambrosio Ignacio Florentín, o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Pina de Ebro, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:



Ignacio Ferrando



José M. Pan Agustín

Dilig. En el mismo día quedó cumplido, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Abril de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE.

A Jefe Municipal de Pina de Ebro
(Zaragoza)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 169, contra Ambrosio Aparicio Florentini, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Municipal Sr. Horta Pina de Ebro veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla cuantos se ordena en la precedente orden del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza; y al efecto: Notifiquese a la viuda de Ambrosio Aparicio Florentin, que el expresado Tribunal en el expediente seguido con el numero 169, ha acordado dar audiencia al referido encartado ò sus herederos por termino de tres dias para instruccion, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Practicada la expresada diligencias, devuelvase a su procedencia por el conductor recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal arriba expresado, de que yo, el Secretario, doy fe.

E/.

Miguel Horta

P.S.M.

El Secretario,

Joaquin Linares

Diligencia.

En el mismo dia se expide cédula de notificaciòn para llevar a efecto la acordada, doy fe.

El Secretario,

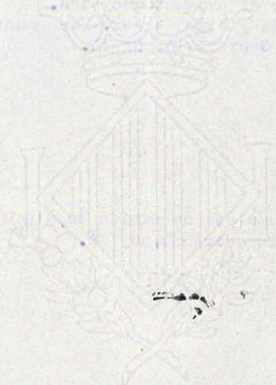
Joaquin Linares

Diligencia.

Devuelta la cédula de notificaciòn y unida a estos autos, se remiten por correo certificado al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, en cumplimiento de lo ordenado. Doy fe.

El Secretario,

Joaquin Linares



VALENCIA

Cédula de Notificación

El Sr. Juez municipal de esta Villa, en providencia del día de hoy, y en cumplimiento de una orden del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza; ha dispuesto se notifique a Cecilia Conejero Borraz, viuda de Ambrosio Aparicio Florentin, que el expresado Tribunal en el expediente seguido con el número 169 ha acordado dar audiencia al encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa.

Y para que sirva de notificación en forma a la viuda del encartado Cecilia Conejero Borraz, expido la presente cédula, en Pina de Ebro a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta.

El Secretario

Joaquín Benítez

Recibí el duplicado de la presente cédula, quedando enterada de su contenido y dándome por notificada.

Pina de Ebro 29 de Abril de 1940

A ruego de Cecilia Conejero, que no sabe firmar,

Ante mí de Cecilia Conejero
Juana *[Firma]*

Sra. DA. Cecilia Conejero Borraz

Pina de Ebro.



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Ambrosio Aparicio Florentín Zaragoza
siete de junio de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, siete de junio de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^{te}. San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Claveria.

D. Ignacio Ferrando

Secretario

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Junio
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Ambrosio Aparicio Florentin, mayor de edad, casado, natural y vecino de Pina de Ebro (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Ambrosio Aparicio Florentin fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 2 de Junio de 1938, estimando probado que dicho inculpado, perteneciente a la U.O.T. antes del 18 de Julio de 1936 y a la C.N.T. y F.A.I. con posterioridad a esta fecha, fué el individuo que delató ante el Comité a mayor número de personas por su significación política derechista, siendo como consecuencia de estas denuncias asesinadas varias de ellas, fué propagandista extremado y actor en numerosos desmanes, entre ellos la destrucción de la Iglesia parroquial, se incautó la casa de un derechista estableciendo allí su domicilio e intervino en saqueos; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte que fué ejecutada. Posee bienes por valor de dos mil pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos, teniendo otros dos hijos en Francia.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) i) c) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado AMEROSIO APARICIO FLORENTIN a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Quintanilla
Juan Antonio Ferrando

[Firma]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide telegrama postal; certifico.

San Agustín

GOBIERNO DE ARAGÓN

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 10 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de Pina de Ebro
Zaragoza

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 169, contra el vecino de ese pueblo Ambrosio Aparicio Florentín, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Providencia Juez Sr. Horta cina de Mayo veinte de Junio de mil
novecientos cuarenta.

Guardese y cumpla cuanto se previene en la anterior orden
del Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilida-
des Politicas; y al efecto notifiquese a Cecilia Conejero
Borraz, viuda de Amoroso Aparicio Florentin la sentencia
recaida en el expediente numero 169, haciendole entrega de
la copia de la misma, y hecho devuelvanse a la expresada
Superioridad.

Lo mandé y firma S.S.a: de que doy fé.

P.S.a.

El Secretario,

Joaquin Llanusa

NOTIFICACION En el mismo dia de la anterior providencia, yo el
Secretario, teniendo a mi presencia a Cecilia Conejero Bo-
rraz, viuda de Amoroso Aparicio Florentin, le notifiqué en
forma legal, la sentencia dictada por el Tribunal Regional
de Responsabilidades Politicas de Zaragoza con fecha diez
de Junio actual, en el expediente seguido contra el mismo
bajo el numero 169; haciendole a la vez entrega de copia
de la misma; quedó enterada y no firma por haber manifes-
tado no saber hacerlo, y por lo cual y a su ruego lo hace
el testigo que suscribe, de que doy fé.

Testigo,

Antonio Martin

El Secretario,

Llanusa

Diligencia Cumplimentada la anterior orden, se remite en este
dia, al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Politicas, doy fé.

Pinade Ebro 20 de Junio de 1940

El Secretario,

Llanusa

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature
Handwritten signature

Handwritten signature

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticinco de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Ambrosio Aparicio Florentín se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta

Señores

Beltran.
Martin.
Ferrando.

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Ambrosio Aparicio Florentín se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintiseis de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Pina de Ebro, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firmo R/ ma el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma]

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

veintidós de junio
Amoroso Aparicio Alvarado
agosto

agosto
Amoroso Aparicio Alvarado
veintidós de junio

Beltrán.
Marín.
Varela.

dos de junio
Amoroso Aparicio Alvarado
y copia de
in dirección Juana de Alvarado.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de septiembre de 1940.

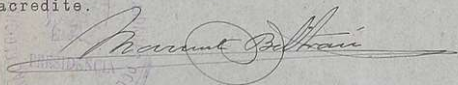
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de Pina de Ebro

TEXTO:

Notifique V. al encartado Ambrosio Aparicio Florentín haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 169; y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Francisco Beltrán



Providencia Juez suplente Sr. Zumeta. Pina de Ebro catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Guardiese y cumpla cuanto se previene en la orden que antecede del Juzgado digo del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, y al efecto, practiquese la notificación que se ordena y hecho devuélvase a la Superioridad por el conducto recibido.

Lo mandó y firma S.S^a. de que doy fé.

E/.

Juan Zumeta

P.S.M.

El Secretario,

Joaquín Sencio

Notificación En el mismo día de la anterior providencia, yo, el Secretario, teniendo a mi presencia a CECILIA CONEJERO BORRAZ, viuda del encartado AMBROSIO APARICIO FLORENTIN, le notifiqué previa lectura y copia del anterior oficio, haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 169, y se le requirió para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta al que fué su esposo Ambrosio Aparicio Florentin ó formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del termino que en él se establece; quedó enterada y no firma por haber manifestado no saber hacerlo, haciéndolo a su ruego el testigo que suscribe, lo que doy fé.

Testigo,

Antonio Martín

El Secretario,

Sencio

Attestado

M. M. Cortés

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Ambrosio Aparicio Florentin se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza, diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza, diez de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^a. Santandreu

Martín

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Ambrosio Aparicio Florentin la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando al expediente original ~~acompañada de certificación de la autenticidad de la pieza de embargo o copia autografiada de la relación jurada~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José M^{te} San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta
ochenta.- y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
tejeda. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el sr. Presidente de que certifico.

E

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

